Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►B

REGLAMENTO (CE) Nº 3199/93 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1993

relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales

(DO L 288 de 23.11.1993, p. 12)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Reglamento (CE) nº 2546/95 de la Comisión de 30 de octubre de 1995	L 260	45	31.10.1995
►M2	Reglamento (CE) nº 2559/98 de la Comisión de 27 de noviembre de 1998	L 320	27	28.11.1998
►M3	Reglamento (CE) nº 2205/2004 de la Comisión de 21 de diciembre de 2004	L 374	42	22.12.2004
►M4	Reglamento (CE) nº 1309/2005 de la Comisión de 10 de agosto de 2005	L 208	12	11.8.2005
►M5	Reglamento (CE) nº 2023/2005 de la Comisión de 12 de diciembre de 2005	L 326	8	13.12.2005
►M6	Reglamento (CE) nº 67/2008 de la Comisión de 25 de enero de 2008	L 23	13	26.1.2008
►M7	Reglamento (CE) nº 849/2008 de la Comisión de 28 de agosto de 2008	L 231	11	29.8.2008
►M8	Reglamento de Ejecución (UE) nº 767/2011 de la Comisión de 2 de agosto de 2011	L 200	14	3.8.2011
►M9	Reglamento de Ejecución (UE) nº 162/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 49	55	22.2.2013
►M10	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1867 de la Comisión de 20 de octubre de 2016	L 286	32	21.10.2016
►M11	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1112 de la Comisión de 22 de junio de 2017	L 162	22	23.6.2017
►M12	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2236 de la Comisión de 5 de diciembre de 2017	L 320	6	6.12.2017
►M13	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1880 de la Comisión de 30 de noviembre de 2018	L 307	24	3.12.2018

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 3199/93 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1993

relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales

Artículo 1

Los desnaturalizantes empleados en cada Estado miembro a efectos de la desnaturalización completa del alcohol, conforme a las disposiciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 92/83/CEE son los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼**M13**

ANEXO

Lista de productos con su número de registro CAS (*Chemical Abstracts Service*) autorizados a efectos de la desnaturalización completa del alcohol:

Acetona	N.º CAS: 67-64-1
Benzoato de denatonio	N.º CAS: 3734-33-6
Etanol	N.º CAS: 64-17-5
Etil-terc-butil-éter	N.º CAS: 637-92-3
Fluoresceína	N.º CAS: 2321-07-5
Gasolina (inclusive gasolina sin plomo)	N.º CAS: 86290-81-5
Alcohol isopropílico	N.º CAS: 67-63-0
Queroseno	N.º CAS: 8008-20-6
Petróleo lampante	N.º CAS: 64742-47-8 y 64742-48-9
Metanol	N.º CAS: 67-56-1
Metiletilcetona (2-butanona)	N.º CAS: 78-93-3
Metil isobutil cetona	N.º CAS: 108-10-1
Azul de metileno (52015)	N.º CAS: 61-73-4
Nafta disolvente	N.º CAS: 92062-36-7
Esencia de trementina	N.º CAS: 8006-64-2
Gasolina para uso técnico	N.º CAS: 92045-57-3

El término «etanol absoluto» en el presente anexo tiene el mismo significado que el término «alcohol absoluto» utilizado por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

En todos los Estados miembros, podrá añadirse al alcohol desnaturalizado un colorante que le confiera un color característico que permita identificarlo de inmediato.

I. **Procedimiento común de desnaturalización para el alcohol completamente desnaturalizado empleado en Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal y Rumanía:**

Por hectolitro de etanol absoluto:

— 1,0 litro de alcohol isopropílico,

— 1,0 litro de metiletilcetona,

— 1,0 gramo de benzoato de denatonio.

II. **Mayor concentración del procedimiento común de desnaturalización para el alcohol completamente desnaturalizado, empleada en algunos Estados miembros:**

El Reino Unido.

▼**M13**

Por hectolitro de etanol absoluto:

— 3,0 litros de alcohol isopropílico,

— 3,0 litros de metiletilcetona,

— 1,0 gramo de benzoato de denatonio.

Croacia

Por hectolitro de etanol absoluto:

Un mínimo de:

— 1,0 litro de alcohol isopropílico,

— 1,0 litro de metiletilcetona,

— 1,0 gramo de benzoato de denatonio.

Suecia

Por hectolitro de etanol absoluto:

— 1,0 litro de alcohol isopropílico,

— 2,0 litros de metiletilcetona,

— 1,0 gramo de benzoato de denatonio.

III. **Procedimientos de desnaturalización adicionales para el alcohol completamente desnaturalizado, empleados en los siguientes Estados miembros:**

Chequia

Por hectolitro de etanol absoluto:

— 0,4 litros de nafta disolvente,

— 0,2 litros de queroseno,

— 0,1 litros de gasolina para uso técnico.

Grecia

Solo puede ser desnaturalizado el alcohol de baja calidad (cabeza y cola de destilación), con un grado alcohólico no inferior al 93 % vol. ni superior al 96 % vol.

Por hectolitro de alcohol hidratado del 93 % vol., se añaden las sustancias siguientes:

— 2,0 litros de metanol,

— 1,0 litro de esencia de trementina,

— 0,50 litros de petróleo lampante,

— 0,40 gramos de azul de metileno.

El producto final, a una temperatura de 20 °C, deberá alcanzar, en su estado natural, el 93 % vol.

Finlandia – autorizado hasta 31.12.2018

Por hectolitro de etanol absoluto, cualquiera de las siguientes fórmulas:

1. 2,0 litros de metiletilcetona,

   3,0 litros de metilisobutilcetona.

2. 2,0 litros de acetona,

   3,0 litros de metilisobutilcetona.